

Sentencia que nos da la
Razón y conceden un permiso
de residencia por cuenta propia

JUZGADO DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO N° 1 DE VALENCIA

N.I.G.: 46250-45-3-2018-0007653

Procedimiento: Procedimiento Abreviado [PAB] - 000607/2018-C

Sobre: Extranjería

De: D/ña. ~~XXXXXX~~

Procurador/a Sr/a. SANCHIS FIGUERAS, SILVIA

Contra: DELEGACION DE GOBIERNO

Procurador/a Sr/a.

LTDO. LORETA LIZANO

D. JOSÉ EUGENIO VALERO LOPEZ, Letrado de la Administración de Justicia, con destino en JUZGADO DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO N° 1 DE VALENCIA.

POR EL PRESENTE HAGO CONSTAR: Que en los autos de Procedimiento Abreviado [PAB] - 000607/2018 ha recaído SENTENCIA 55/19, del tenor literal:

JUZGADO DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO N° 1 DE VALENCIA

SENTENCIA N° 55/19

En Valencia a cuatro de marzo de dos mil diecinueve.

VISTO, por la Ilma. Sra. D^a MERCEDES GALOTTO LOPEZ, Magistrada-juez del Juzgado de lo Contencioso Administrativo n° 1 de Valencia, el presente recurso Contencioso Administrativo, Procedimiento Abreviado n° 607-18 interpuesto por D^a representado la procuradora D^a SILVIA SANCHIS contra la resolución de Delegación de Gobierno de fecha 18 de junio 2018 denegando la autorización de residencia temporal por cuenta propia. Interviene como demandada la DELEGACIÓN DEL GOBIERNO, representada y asistida por el ABOGADO DEL ESTADO, ha dictado la siguiente sentencia.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- La meritada representación de interpuso recurso contencioso administrativo contra la Resolución de Delegación de Gobierno de fecha 18 de junio 2018 denegando la autorización de residencia temporal por cuenta propia. Admitido a trámite mediante decreto y seguidos los trámites previstos en la Ley, se emplazó a la Administración demandada, quedando citada para el acto del Juicio.

SEGUNDO.- Celebrada la vista, la parte demandante se ratificó en sus pretensiones

solicitando, previo el recibimiento a prueba, se dictara sentencia en los términos interesados en el suplico de la demanda.

Por la parte demandada, se opuso negando las manifestaciones vertidas de contrario en cuanto se aparten del expediente administrativo.

Recibido el pleito a prueba, ambas partes propusieron la que convino a su derecho, practicándose aquella con el resultado que obra en el acta del juicio, previa su declaración de pertinencia.

En trámite de conclusiones, las partes elevaron a definitivas sus conclusiones provisionales, quedando los autos conclusos para Sentencia.

TERCERO.- En la tramitación de este procedimiento se han observado y cumplido las prescripciones legales.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- Es objeto del recurso la Resolución de Delegación de Gobierno de fecha 18 de junio 2018 denegando la autorización de residencia temporal por cuenta propia por encontrarse en situación irregular en España.

Manifiesta el recurrente su disconformidad acreditandose documentalmente que en el momento de la solicitud se encontraba en Argentina habiendose presentado en el Consulado la instancia.

Se muestra disconforme con lo indicado en la resolución entendiendo que reúne todos los requisitos para la concesión cumpliendo lo dispuesto en el art 105 RD 557/2011 El Abogado del Estado se opone a la concesión de la autorización remitiendose al contenido de la resolución administrativa.

SEGUNDO.- De conformidad con lo dispuesto e el art 103 del RD 557/11 "Se halla en situación de residencia temporal y trabajo por cuenta propia el extranjero mayor de 18 años autorizado a permanecer en España por un periodo superior a noventa días e inferior a cinco años, y a ejercer una actividad lucrativa por cuenta propia."

Para la concesión de una autorización inicial de residencia temporal y de trabajo por cuenta propia será necesario acreditar, en cada caso, los requisitos que se establecen en el art 105 relativos al ámbito de la residencia y laboral, respectivamente: "2. Será necesario cumplir las siguientes condiciones, en materia de residencia:

- a) Que el trabajador no se encuentre irregularmente en territorio español.
- b) Que el trabajador carezca de antecedentes penales, tanto en España como en sus países anteriores de residencia durante los últimos cinco años, por delitos previstos en el ordenamiento español.
- c) Que el trabajador no figure como rechazable en el espacio territorial de países con los que España tenga firmado un convenio en tal sentido.

d) Que haya transcurrido el plazo de compromiso de no regreso a España del extranjero, asumido por éste en el marco de su retorno voluntario al país de origen.

e) Que se haya abonado la tasa por tramitación de la autorización de residencia temporal.

3. Por otra parte será necesario cumplir las siguientes condiciones en materia de trabajo:

a) Cumplir los requisitos que la legislación vigente exige a los nacionales para la apertura y funcionamiento de la actividad proyectada.

b) Poseer la cualificación profesional legalmente exigida o experiencia acreditada suficiente en el ejercicio de la actividad profesional, así como en su caso la colegiación cuando así se requiera.

c) Acreditar que la inversión prevista para la implantación del proyecto sea suficiente y la incidencia, en su caso, en la creación de empleo.

d) Que el extranjero cuente con recursos económicos suficientes para su manutención y alojamiento. En caso de que los recursos acreditados deriven del ejercicio de la actividad por cuenta propia, su valoración se realizará una vez deducidos los necesarios para el mantenimiento de la actividad. ...

e) Haber abonado la tasa relativa a la autorización de trabajo por cuenta propia"

El *Artículo 106* regula el procedimiento para su obtención exigiendo que:

"1. El trabajador extranjero no residente que pretenda trabajar por cuenta propia en España deberá presentar, personalmente, en modelo oficial, la solicitud de autorización de residencia temporal y trabajo por cuenta propia ante la oficina consular española correspondiente a su lugar de residencia.

2. La solicitud de autorización de residencia temporal y trabajo por cuenta propia deberá acompañarse de la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos previstos en el artículo anterior, y en particular de:

a) Copia del pasaporte completo, o documento de viaje, en vigor, del solicitante.

b) Relación de las autorizaciones o licencias que se exijan para la instalación, apertura o funcionamiento de la actividad proyectada o para el ejercicio profesional, que indique la situación en la que se encuentren los trámites para su consecución, incluyendo, en su caso, las certificaciones de solicitud ante los organismos correspondientes.

c) La acreditativa de la capacitación y, en su caso, la cualificación profesional legalmente exigida para el ejercicio de la profesión.

d) Proyecto de establecimiento o actividad a realizar, con indicación de la inversión prevista, su rentabilidad esperada y, en su caso, puestos de trabajo cuya creación se prevea; así como documentación acreditativa de que cuenta con la inversión económica necesaria para la implantación del proyecto, o bien con compromiso de apoyo suficiente por parte de instituciones financieras u otras.

3. La Misión diplomática u Oficina consular registrará la solicitud y entregará al interesado la comunicación de inicio de procedimiento previa verificación del abono de las tasas por tramitación del procedimiento, *o en su caso resolverá la inadmisión a trámite.*

...

En el supuesto de que no se presenten los documentos recogidos en el apartado 2 de este artículo, la misión diplomática u oficina consular requerirá al interesado y le advertirá expresamente que, de no aportarlos en el plazo de diez días o no proceder al pago de las tasas por tramitación del procedimiento, se le tendrá por desistido de la petición y se procederá al

archivo del expediente.

4. Presentada en forma o subsanada la solicitud de autorización de residencia temporal y trabajo por cuenta propia, la Misión diplomática u Oficina consular o, cuando ésta no disponga de los medios técnicos necesarios, los servicios centrales del Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación grabarán la solicitud en el plazo de veinticuatro horas desde su recepción en la aplicación informática correspondiente, de manera que los órganos de la Administración o Administraciones competentes tengan conocimiento de la misma en tiempo real y puedan impulsar su tramitación.

En el caso de que el traslado de la solicitud y de la documentación correspondiente no se pudiera realizar por medios electrónicos, la misión diplomática u oficina consular dará traslado físico de la misma, a través de la Dirección General de Asuntos Consulares y Migratorios, al órgano competente de la Administración General del Estado o al de la Comunidad Autónoma en cuyo territorio solicite la residencia el extranjero, si a ésta se le hubieran traspasado competencias ejecutivas en materia de autorización inicial de trabajo por cuenta propia.

5. El órgano competente de la Administración General del Estado resolverá la concesión o denegación de la autorización. A dichos efectos, recabará de oficio el informe de los servicios competentes de la Dirección General de la Policía y la Guardia Civil en materia de seguridad y orden público, así como el del Registro Central de Penados. Estos informes serán emitidos en el plazo de siete días.

La autorización inicial de residencia temporal y trabajo por cuenta propia será denegada cuando no se cumplan los requisitos establecidos para su concesión en los apartados 2 y 3 del artículo 105, salvo el previsto en el artículo 105.2.b) en lo que respecta a la carencia de antecedentes penales fuera de España, que será valorado por la Oficina consular en relación con el visado de residencia y trabajo ..."

Pues bien, examinado el expediente debe estimarse el recurso teniendo en cuenta que el recurrente se encontraba en Argentina en el momento en que insto la autorización siendo esta presentada en el Consulado en Argentina, no encontrándose en España.

No habiendo cuestionado la administración en su resolución el cumplimiento del resto de requisitos procede la estimación del recurso

TERCERO.- En cuanto a costas, de acuerdo con lo dispuesto en artículo 139 de la ley de la jurisdicción procede hacer expresa imposición de las mismas a la administración

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación al caso.

FALLO

Que debo ESTIMAR el recurso contencioso administrativo interpuesto por D ~~XXXXXXXXXX~~, contra la Resolución de Delegación de Gobierno de fecha 18 de junio 2018. Se reconoce como situación jurídica individualizada el derecho del recurrente a obtener la autorización de residencia temporal y trabajo por cuenta propia.

Procede imponer las costas a la Administración.

A su tiempo y con certificación literal de la presente devuélvase el expediente administrativo al centro de su procedencia.

Notifíquese esta resolución a las partes en los términos acordados, advirtiéndoles que contra

la misma, cabe interponer recurso de Apelación ante este Juzgado de lo Contencioso Administrativo en el plazo de quince días hábiles desde su notificación y con los requisitos del artículo 452 de la Ley de Enjuiciamiento Civil. De conformidad con lo dispuesto en la disposición adicional 15.ª de dicha Ley Orgánica, deberá constituir depósito para recurrir por importe de 50,- €, salvo que en la parte concorra la condición al Ministerio Fiscal, ni al Estado, a las Comunidades Autónomas, a las entidades locales y a los organismos autónomos dependientes de todos ellos, que están exentos. Al interponerse el recurso, deberá acreditarse haberse consignado la cantidad objeto de depósito en la oportuna entidad de crédito y en la "Cuenta de Depósitos y Consignaciones" abierta a nombre de este Juzgado con el nº 4396 0000 94 01607 18. Indicando en el resguardo de ingreso en el campo concepto que se trata de "RECURSO", seguido del código 22.

Así por esta mi sentencia la pronuncio, mando y firmo.

DILIGENCIA DE PUBLICACION.- Seguidamente y para hacer constar que la anterior sentencia ha sido leída y publicada por el Ilmo. Magistrado-Juez que la suscribe, en el día de la fecha, estando celebrando S.Sª. Audiencia pública, de lo que doy fe.

Concuerta bien y fielmente con su original al que me remito y, para que así conste, extiendo y firmo el presente testimonio en JUZGADO DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Nº 1 DE VALENCIA, a dos de abril de dos mil diecinueve.

EL LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

